Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo con título hipotecario
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado:	HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO Y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA
Radicado:	05001 31 03 001 **2023 00136**-00
Decisión:	Termina por pago

Que, mediante escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante el veintisiete (27) de septiembre del año en curso, solicitando al despacho declarar terminado el proceso respecto a la demandada allí mencionada, por cuanto el demandado ha abonado a su obligación, las sumas de dinero suficientes para que la obligación quede al día respecto de la obligación que se encuentra respalda en el bien inmueble, y sobre los que recae la hipoteca.

En ese sentido y conforme lo establecido en el artículo 461 del C. G. del P. el cual indica que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación del embargo y secuestro, si no estuviere embargado el remanente.

Se advierte que en este proceso no se ha producido el remate de bienes, el escrito petitorio fue presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, y no se encuentra pendiente embargo de algún remanente por lo que considera el despacho que la solicitud asíformulada se adecua a la citada norma.

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO DE LA OBLIGACION DEMANDADA Y COSTAS PROCESALES** con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso este el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** presentado a través de apoderado judicial por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO Y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA.**

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares decretadas mediante auto del 06 de junio de 2023 respecto del EMBARGO y SECUESTRO de los inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria No. 01N-5499380, No. 01N-5499615, No. 01N-5499623 y No. 01N-5499550, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, de propiedad de los demandados HERNAN EDUARDO TORO GALLEGO identificado con cédula de ciudadanía No. 71.210.115, y CLAUDIA PATRICIA LOPEZ TABORDA identificada con cédula de ciudadanía No. 43.278.791.

Ofíciese al señor Registrador de II.PP de esta ciudad Zona Norte, para que cancele la medida precisándole que la misma le fue comunicada mediante oficio N° 217-2023-000136-00 del 13 de junio de 2023.

TERCERO: no hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que la demanda fue presentada de manera virtual, razón por la cual no existen documentos físicos.

MC

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, PERSONALMENTE con su remisión (Ley 2213 de 2022) o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (C.G.P.), cuyo número de estado y contenido de la actuación, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojado en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105.

Adriana Patricia Ruiz Pérez
Secretaria